

SECRETARIA. Santiago de Cali, 13 de febrero del año 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario de **VALERIA RAMÍREZ CHACÓN** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, el cual el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Palmira - Valle del Cauca, solicitó su remisión para acumulación. Sírvase proveer.

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 012

Santiago de Cali, trece (13) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

La señora **VALERIA RAMÍREZ CHACÓN**, por intermedio de apoderado judicial, presentó Proceso Ordinario Laboral en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, con el fin de que se reconozca y pague la pensión de sobrevivientes por el causante Carlos Armando Ramírez Rodríguez.

Por otra parte, mediante Auto Interlocutorio N° 0129 del 2 de febrero del año 2024, preferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Palmira - Valle del Cauca, dentro del proceso Rad. N° 76520310500220190007600, de Diana María Ortega Gómez Vs Colpensiones, e integrada la señora Valeria Ramírez Chacón, dicho despacho judicial dispuso lo siguiente:

«Primero. Decretar la acumulación del proceso ordinario laboral de primera, con radicación 76001310501620200028000 tramitado en el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, con el presente proceso.

Segundo. Poner en conocimiento del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali la orden de acumulación del proceso 76001310501620200028000 y solicitar que remita el expediente digital del proceso a acumular en el estado en que se encuentra. Oficiese.

Tercero. Advertir que los procesos acumulados, una vez aprendido, se tramitarán

conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia.»

En atención a lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado por el homólogo del Circuito de Palmira - Valle del Cauca, se procederá a la remisión del expediente para lo de su competencia, debiéndose dar por finalizado el proceso iniciado en esta dependencia judicial el proceso iniciado por parte de la señora Valeria Ramírez Chacón, en razón a lo anterior.

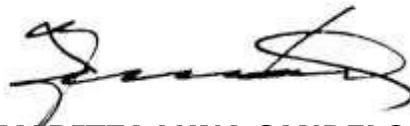
Sin otras consideraciones a las expuestas, el **Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley y de la constitución política,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el expediente identificado con el Rad. N° 760013105-016-2020-00280-00 al **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA**, para lo de su competencia, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: DESE por finalizado el proceso de la referencia en este despacho judicial, ante la acumulación decretada por el homólogo **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

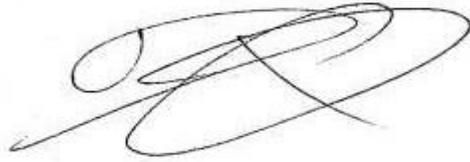


MARITZA LUNA CANDELO

Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL: 13 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez la demanda Ejecutivo Laboral, promovida por ARGEMIRO ESCOBAR CABAL, Sírvase proveer.

La secretaria,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 122
Santiago de Cali, 13 de febrero de 2024

Atendiendo lo estipulado por el Numeral 2 del artículo 443 del C.G.P que indica: "Surtido el traslado de las excepciones el juez citara a la audiencia...", el juzgado

RESUELVE

SEÑALAR fecha de audiencia para el **12 de marzo de 2024 a las 10:30 am.**

NOTIFÍQUESE

La juez,

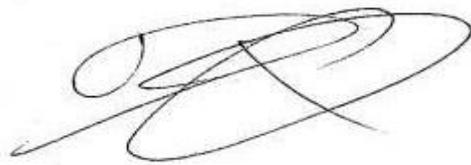


MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: ARGEMIRO ESCOBAR CABAL
DEMANDADO: COLPENSIONES
2022-184

CONSTANCIA SECRETARIAL: 13 de febrero de 2024. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda, la parte demandante no reformó la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 121

Santiago de Cali, 13 de febrero de 2024

Teniendo en cuenta que las contestaciones de la demanda aportadas por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término legal y teniendo en cuenta que mediante correo electrónico enviado por el Despacho el 5 de febrero de 2023 a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** donde se anexa Link del expediente digital con que se realiza la notificación personal y una vez revisado el correo institucional no se evidencia pronunciamiento alguno de la mencionada, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A** y no contestada por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **28 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la Doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, Y como abogado sustituto de la misma al Doctor **CARLOS STIVEN SILVA GONZALEZ**, Doctora **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA** en representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

NOTIFÍQUESE

La juez,

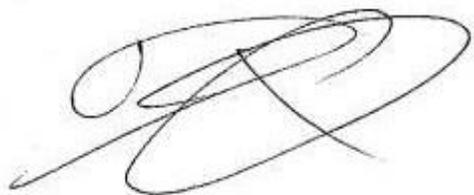


MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: ESPERANZA BARRAGAN SALAS
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
2022-459

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de febrero del año 2024. A Despacho de la señora Juez el proceso de **JESUS MARIA PEÑAFIEL PUENTES** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, está pendiente de correrse traslado de la liquidación del crédito presentada. Sírvase proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 11

Santiago de Cali, 14 de febrero del 2024

JESUS MARIA PEÑAFIEL PUENTES, ha instaurado demanda Ejecutiva Laboral a Continuación de Ordinario Laboral en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad a lo previsto por el artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía al procedimiento laboral, solicita sea librado mandamiento de pago en su favor, respecto de las condenas impuestas en dentro del proceso ordinario laboral y que mediante Auto Interlocutorio se dispuso iniciar la ejecución de dichas condenas.

Así mismo se ordenó seguir adelante con la ejecución, aportándose liquidación por las partes por lo que se

RESUELVE:

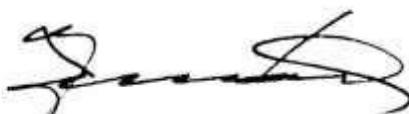
En la fecha, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.), fijo en lista de traslado, por un día (art 110 C.G. del P), la liquidación del crédito presentada por la parte actora,

de conformidad con el artículo 446 del código general del proceso.

Enlace Expediente Digital: 76001310501620220045000

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

Juez Dieciséis Laboral del Circuito de Cali

2022-450

A³